

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS, HORACIO JONATHAN TIJERINA HERNANDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS Y KARINA MARLEN BARRON PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO J, DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN MATERIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

“2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer ***Iniciativa por adición de un segundo párrafo al inciso j, de la fracción I, del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de planeación municipal***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León* establece en su artículo 33, fracción I, inciso j, primer párrafo, que el Ayuntamiento tendrá como función el elaborar, aprobar y publicar, dentro de los tres primeros meses, de su instalación, el *Plan Municipal de Desarrollo* correspondiente al período constitucional de Gobierno, enfocado principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable.

El artículo 95 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León* establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, el marco normativo aplicable, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre

otros. El Artículo 96, del ordenamiento ya citado señala que además deberá poner a disposición del público y actualizar el Plan Municipal de desarrollo.¹

Mediante publicación del decreto correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 26 de abril de 2017, se creó el Consejo Nacional de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* como una instancia de vinculación del Ejecutivo federal con los gobiernos locales, a fin de coordinar las acciones para el diseño, ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la *Agenda 2030*.

La *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, como resultado de un largo y complejo período de negociaciones entre los Estados miembros de esa organización. *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de la política de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos² y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.³

De lo anterior podemos advertir, que, no obstante, la importancia del acuerdo al cual se sumó México, en algunos casos los Planes Municipales no hacen referencia a él, e incluso hay algunos incumplen con la obligación de hacerlo accesible a la población en general.

¹ Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; Artículo 96. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. El Plan Estatal o Municipal de desarrollo, según corresponda;

² OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: 1. FIN DE LA POBREZA, 2. HAMBRE CERO, 3. SALUD Y BIENESTAR, 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD, 5. IGUALDAD DE GÉNERO, 6. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO, 7. ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE, 8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO, 9. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA, 10. REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES, 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES, 12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES, 13. ACCIÓN POR EL CLIMA, 14. VIDA SUBMARINA, 15. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, 16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, 17. ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480759&fecha=26/04/2017&print=true

En consecuencia, se considera proponer la reforma por adición de un segundo párrafo al inciso j, de la fracción I, del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal, pasando el segundo párrafo actual a ser el tercero, para que se establezca que la planeación deberá tener como base los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo sostenible, tomando en cuenta los principios de Ciudades y Comunidades Sostenibles, Acción por el Clima; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un segundo párrafo del inciso j, fracción I, del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, pasando el segundo párrafo actual a ser el tercero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

a) a i) ...

j) ...

Se deberán considerar además los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo, tomando en cuenta los principios de Ciudades y Comunidades Sostenibles, Acción por el Clima; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo

en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

k) a s) ...

ll. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

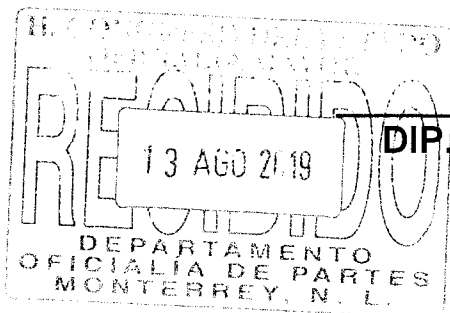
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A JULIO DE 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

Maria

DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

Karina

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa por adición de un segundo párrafo al inciso j, de la fracción I, del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

HJTH/LIPR

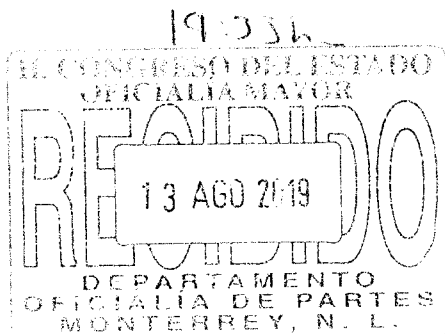


TABLA COMPARATIVA

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:</p> <p>a) Rendir a la población, en el mes de septiembre de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;</p> <p>c) Designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;</p>	

- d) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Secretario de Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso al Contralor Municipal y al Titular de la Seguridad Pública Municipal;
- e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que éstos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales;
- f) Sujetar los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias;
- g) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal, para el efecto de que informe sobre asuntos de su competencia;
- h) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal. En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución;

- i) Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos, para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable;

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del

- j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable;

Se deberán considerar además los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo, tomando en cuenta los principios de Ciudades y Comunidades Sostenibles, Acción por el Clima; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la

<p>patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.</p> <ul style="list-style-type: none">k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, para cuyo fin se auxiliará del Contralor Municipal, o quien haga las funciones de este;l) Solicitar al Ejecutivo del Estado o al Ejecutivo Federal, en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;m) Aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma;n) Vigilar la formulación y entregar al Ayuntamiento entrante los documentos establecidos en la presente Ley;ñ) Aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;o) Coordinarse con otros Municipios y con el Poder Ejecutivo Estatal, para la prestación de servicios públicos, planeación urbana y del desarrollo;p) Expedir los reglamentos que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de manuales complementarios para el ejercicio del control administrativo;	<p>administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.</p>
--	--

<p>q) Podrá aprobar, la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p> <p>r) Podrá expedir en su caso, el reglamento que regule la Gaceta Municipal, como medio de difusión Municipal, conforme a las bases establecidas en la presente Ley; y</p> <p>s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal.</p>	
---	--

